



**DOCTORA
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E.S.D.**

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO. 252693333003-2021-00092-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE. DEISY ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONPREMAG,
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
VINCULADO. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.024.823 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 238.614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico john.montiel.abogado@gmail.com, igualmente se tiene el correo electrónico de la entidad que represento notificaciones@cundinamarca.gov.co, actuando como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** conforme al poder que se adjunta y que fue conferido por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca.

Con el presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que el día 25 de enero del 2022, a las 02:49 p.m., mi representado fue notificado mediante correo electrónico.

Los días 26 y 27 de enero de 2022, dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. (Artículo 199 CPACA)

El traslado de la demanda, se surte los días 28, 31 del mes de enero de 2022, aunado a los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero de 2022, y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2022 (Artículo 172 CPACA)

Bajo esta precisión y estando en el término legal, iniciare con la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, siguiendo para el efecto la siguiente estructura:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS Y DE CONDENA





Teniendo presente que las peticiones declarativas y condenatorias presentadas en la demanda no se dirigen frente a mí representado, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, no me corresponde realizar pronunciamiento alguno sobre la prosperidad de las mismas; la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la entidad que deberá manifestarse respecto a ellas.

En todo caso, ME OPONGO a la prosperidad de cualquier pretensión que endilgue responsabilidad sobre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Sea esta la oportunidad para dar respuesta y cumplimiento a lo solicitado en el auto admisorio de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) numeral 8:

“Simultáneamente, requiérase a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que concretamente informe si se le dio respuesta a la petición radicada el día 16/08/2019 con el No.201962376”

En el caso concreto, mi poderdante otorgó respuesta a la petición a través de oficio No.2019608876 de fecha 05 de septiembre de 2019, donde se indicó que la petición fue trasladada a la FIDUPREVISORA S.A., por medio del Oficio No. 2019606364 de fecha 03-09-2019.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, pues la demandante laboró como docente Departamental, NO ME CONSTA, cuando presentó o no la solicitud a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio. Finalmente NO ME CONSTA si “legalmente” tiene derecho, en la medida que eso corresponde a una aseveración jurídica, que no corresponde al presente trámite.

AL SEGUNDO: ES CIERTO

AL TERCERO: NO ME CONSTA la fecha en la cual se realizó el pago de las cesantías, en la medida que la responsabilidad por el pago de las cesantías es una responsabilidad exclusiva de la FIDUPREVISORA S.A. Motivo por el cual, es un hecho totalmente ajeno a mi representado.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, corresponde a un hecho totalmente ajeno a mi representado.





AL QUINTO: NO ES CIERTO, pues como se dijo en la respuesta al requerimiento especial, mi poderdante otorgó respuesta a la petición a través de oficio No.2019608876 de fecha 05 de septiembre de 2019, donde se indicó que la petición fue trasladada a la FIDUPREVISORA S.A., por medio del Oficio No. 2019606364 de fecha 03-09-2019.

Finalmente, NO ES CIERRO, que se haya convocado a mi representado a la audiencia de conciliación prejudicial.

III. EXCEPCIÓN PREVIA

A) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas, para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso.

Así mismo, las partes en un proceso pueden estar legitimadas para la causa, tengan o no el derecho o la obligación sustancial, según se trate de la demandante o del demandado, es decir, que no significa que quien no tenga derecho sustancial, no estaría legitimado para hacer parte del proceso; en conclusión, estar legitimado en la causa significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en el libelo demandatorio, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material. Ahora bien, la legitimación en la causa por pasiva es la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio, la parte demandada debe ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir, oponerse o contradecir una o varias pretensiones de la demandante.

Frente a la excepción de legitimación en la causa por pasiva, el Consejo de Estado, ha señalado en sentencia de seis (06) de agosto de dos mil doce (2012), con Magistrado Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, y con número de radicado 2012-01063-00, lo siguiente:

"Pues bien, la legitimación en la causa corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como





un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por la demandante.”

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado se observa que la legitimación en la causa por pasiva supone que una determinada entidad hace parte de la relación jurídico sustancial que brinda origen al litigio, así mismo establece que lógicamente es aquella entidad llamada a responder por las eventuales condenas y consecuentemente encontrarse en la capacidad legal de cumplir con la mismas. Ahora bien, en el caso concreto las pretensiones de la demandante se agrupan en la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, lo cual supone que la única entidad llamada a participar del litigio, pronunciarse sobre las pretensiones y eventualmente cumplir con estas últimas, es aquella entidad que cuenta con la obligación legal y reglamentaria de reconocer dicha indemnización.

En el presente caso, la demandante pretende que sea declarado nulo el acto ficto generado por la respuesta negativa a la petición de pago de sanción por mora por parte del Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG y en consecuencia, pretende que se condene a dicha entidad al pago de la sanción moratoria; por ello, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, al no ser sujeto de las pretensiones por la parte demandante, al no tener a cargo responsabilidades a favor de la parte demandante, al no ser parte de la relación jurídica sustancial que da lugar al litigio, y por consiguiente, al no poderse pronunciar frente a las pretensiones de la parte demandante, se concluye que no tiene legitimación por pasiva para actuar en el presente proceso.

1. NO EXISTE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONSISTENTE EN PAGAR LAS CESANTÍAS NI LA MORA POR EL RETARDO EN EL PAGO DE LAS MISMAS.

En este proceso, frente a una eventual condena por la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, el despacho solo podría condenar a la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues éste es quien tiene la obligación de su reconocimiento y pago, tal como lo indica la Ley 91 de 1989, en el numeral 5 del artículo 2:

“5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a





dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Subrayado fuera del texto)

El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, solo actúa en el trámite y expedición del acto administrativo de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por delegación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la Ley General de Educación”, dispone:

“ARTÍCULO 180. RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del coordinador regional de prestaciones sociales” (Subrayas fuera del texto)

En el mismo sentido, la Ley 962 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” señala lo siguiente:

“Artículo 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.” (Subrayado fuera de texto)

La Secretaría de Educación de Cundinamarca, **actuó en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en ejercicio de las facultades legales y en especial, las que le confiere el artículo 9 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 952 de 2005, es decir, **actuó como delegada del Ministerio de Educación Nacional, luego quien tiene la responsabilidad de responder en el caso que no ocupa, es el Estado – Ministerio de Educación - FONPREMAG**, y no el Departamento de Cundinamarca. Referente a la delegación de funciones administrativas la Corte Constitucional en sentencia C 036 del veinticinco (25) de enero de dos mil cinco (2005), con Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha señalado:





“La delegación de funciones administrativas es entonces una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, junto con la descentralización y la desconcentración. Estas figuras tienen semejanzas, pues implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución”. (Subrayado fuera de texto)

El Consejo de Estado ha mantenido su postura frente a que la entidad responsable del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo que este sí funge en calidad de ordenador del gasto, además de supervisar las resoluciones que son expedidas por la entidad territorial en su nombre y representación en virtud de la delegación. En este sentido, dicha corporación en sentencia del siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el proceso No. 2014 00763, en el cual se demandó a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, consideró lo siguiente:

“Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en torno a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del Departamento de Santander y del Municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.

Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de





*Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, **no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.***

*Esto, ya que **las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretarías de educación territoriales de los entes certificados, radica única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**” (Resalta la Sala).*

Siguiendo esa línea, la Sala declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación del Departamento del Tolima.”

Conforme a los apartes citados, y a la integridad de las providencias que se mencionan, es claro que no procede la condena a la entidad territorial Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, ya que esta entidad NO es responsable del pago y reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, y por tanto, tampoco lo es, del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno, pues si bien actúa en el procedimiento, lo hace en nombre y representación de la entidad obligada legalmente a ello, esta es, LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que mantiene su responsabilidad frente a su obligación de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En estos casos, el Departamento de Cundinamarca se limita al cumplimiento de una delegación legal y reglamentaria, como es la expedición de los actos administrativos de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación y validación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por lo tanto, no le sería posible ejecutar la sentencia, toda vez que, es el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien decide la aprobación o no, y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es la que administra los recursos de ese fondo, prestaciones que no se cancelan con recursos de los entes territoriales. Por lo anterior, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN no tiene legitimación en la causa por pasiva y no puede ser condenado en el presente proceso.

2. NO ES APLICABLE PARA EL PRESENTE CASO, LA LEY 1955 DE 2019, EN LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE PAGAR LA SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS.





Si bien es cierto, que la Ley 1955 de 2019, “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, establece en el parágrafo del artículo 57 por primera vez, la obligación de las entidades territoriales de pagar la sanción por mora en el pago de las cesantías en los eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no es aplicable en el presente caso porque en primer lugar, no hay norma vigente que regule los plazos para la radicación y entrega de solicitud de pago por parte de la Secretaría de Educación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en segundo lugar, **los efectos de la Ley 1955 de 2019 son hacia el futuro, razón por la cual no se aplica a casos como este**, en el que las situaciones jurídicas ya fueron consolidadas bajo el amparo de otras disposiciones normativas.

“Ley 1955 de 2019. Artículo 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial, y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (...) PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”

2.1. NO EXISTE NORMA VIGENTE QUE REGULE LOS PLAZOS PARA LA RADICACIÓN Y ENTREGA DE SOLICITUD DE PAGO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En su momento, el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 establecía un trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el en el cual se regulaba la gestión de las Secretarías de Educación y se establecía un plazo de quince (15) días hábiles para la radicación y la entrega de solicitud a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, y así mismo, establecía un plazo de posterior de quince (15) días hábiles para que la sociedad fiduciaria impartiera su aprobación o indicara de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, de la siguiente manera:





“Artículo 3°. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magister, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces (...)

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo. (...)

Artículo 4°. TRÁMITE DE SOLICITUDES. (...)

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. RECONOCIMIENTO. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.”

Sin embargo, el Decreto 2831 de 2005 no puede ser aplicado en vista de que establece trámites y términos diferentes a los previstos en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, para el reconocimiento y pago de la cesantía, por lo cual sobre aquel aplica la excepción de ilegalidad. En este sentido, la sentencia de unificación 580 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) del Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, con Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el que es demandado MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se estableció lo siguiente:

“En ese orden de ideas, en atención a que como se expuso, el Decreto 2831 de 2005 estableció un procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones sociales que difiere del fijado por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, en cuanto a los términos previstos para el efecto, ello es lo que hace necesario que se determine su aplicación o no en los asuntos materia de debate.

(...) de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en



principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. Esta conclusión se extrae de diversas disposiciones, entre otras aquellas referentes a los deberes y facultades que, según el artículo 189 de la Constitución, le corresponden al presidente frente a ley. En efecto, esta disposición le impone “promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento” (numeral 10°), y “ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes” (numeral 11°). Así las cosas, tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, deben tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella. Igualmente, las normas superiores que organizan la jurisdicción contencioso-administrativa y señalan sus atribuciones (artículo 237 superior), encuentran su finalidad en la voluntad del constituyente de someter la acción administrativa al imperio de la ley.»

Así las cosas, la Sala de Sección considera que no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.

En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos visto, resultan aplicables al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso, en desarrollo de la llamada «excepción de ilegalidad», consagrada en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, la Sala inaplicará para los efectos de la unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria, e instará al Gobierno Nacional a que en futuras reglamentaciones tenga en cuenta los términos y límites prescritos en la ley para la causación de la sanción moratoria por la mora en el pago de las cesantías.» (Subrayado fuera de texto)

El Decreto 2831 de 2005, era la norma que fijaba los plazos en los que se debía realizar la radicación y entrega del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pago de cesantía por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que, por lo anteriormente expuesto, es ilegal y no se puede aplicar ya que desconoce la jerarquía normativa al regular de manera diferente lo que ya estaba establecido en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, dejando así, un vacío normativo con relación a los términos que debe cumplir la Secretaría de Educación para realizar dicho trámite. Por esta razón, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, no podría ser obligado a cumplir términos que no existen, ni podría ser condenado al pago de la sanción de mora por no pago de cesantías por incumplimiento de unos plazos que aún no han sido establecidos en la ley.



2.2. LOS EFECTOS DE LA LEY 1955 DE 2019 SON HACIA EL FUTURO, POR LO QUE NO SE PUEDE APLICAR A SITUACIONES JURÍDICAS YA FUERON CONSOLIDADAS BAJO EL AMPARO DE OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

Aunque existiera norma que regulara los plazos en los que la de la Secretaría de Educación territorial debía realizar la radicación y entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la responsabilidad endilgada en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, no sería aplicable en el presente caso **porque los hechos y los derechos causados se produjeron antes de la vigencia de la mencionada ley, esto es, el veinticinco (25) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y los efectos de la misma son hacia el futuro.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, que señala que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y que solamente se puede juzgar bajo la aplicación de normas preexistentes al acto que se imputa.

Con relación a los efectos de la ley en el tiempo, la Corte Constitucional en sentencia de C 619 del catorce (14) de junio de dos mil uno (2001), con Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó lo siguiente:

“Con fundamento en las normas constitucionales transcritas, puede afirmarse que en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. Obviamente, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes, como tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la vigencia de la ley nueva. La necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto, se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos.

La fórmula general que emana del artículo 58 de la Constitución para solucionar los anteriores conflictos, como se dijo, es la irretroactividad de la ley, pues ella garantiza que se respeten los derechos legítimamente adquiridos bajo la ley anterior, sin perjuicio de que se afecten las meras expectativas de derecho.” (Subrayado fuera de texto)





Siguiendo la normatividad precedente, se tiene que la aplicación de la ley es hacia el futuro, y no hay conflicto de aplicación de la ley cuando la situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua.

En el presente caso, el demandante pretende que se condene al pago y reconocimiento de la sanción moratoria correspondiente al periodo comprendido entre el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y el cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), presunto derecho causado antes de la vigencia de la Ley 1955 DE 2019, esto es, del veinticinco (25) de mayo de dos mil diecinueve (2019), razón por la cual, no es viable la aplicación de la atribución de la responsabilidad establecida en esta Ley a cargo del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación.

De esta manera, es evidente que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación no es responsable a ningún título del pago de la sanción por mora en el no pago de las cesantías en el presente caso, y como tampoco es sujeto de las pretensiones de la demanda, ni es parte de la relación jurídica sustancial que da lugar al litigio (por lo que no se puede pronunciar frente a las pretensiones de la parte demandante), **solicito respetuosamente al despacho declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y desvincular al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA del presente proceso.** como quiera que la entidad llamada a responder frente a una eventual condena, es el Ministerio de Educación Nacional – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Cundinamarca no es responsable por el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en La Ley 244 de 1995 (modificada por la Ley 1071 de 2006), pues la entidad llamada a responder es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dado que el reconocimiento y pago de las prestaciones del magisterio se encuentra a cargo del Fondo Nacional del Magisterio. En tal sentido, la Ley 91 de 1989, en el numeral 5 del artículo 2 dispone que *“Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”*.





El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, solo actúa en el trámite y expedición del acto administrativo de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por delegación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la Ley General de Educación”, en la cual se indica que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente”. (Destacado fuera de texto)

En el mismo sentido, la Ley 962 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” señala lo siguiente:

“Artículo 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Por lo anterior, se puede concluir que el pago de las prestaciones sociales de los docentes le corresponde directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ya que es la entidad que legalmente y por estricta competencia, debe cancelar esta prestación.

Es importante advertir que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, actuó en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 952 de 2005, es decir, actuó como delegada del Ministerio de Educación Nacional, luego quien tiene la responsabilidad de responder es el Estado – Ministerio de Educación - FONPREMAG, y no el Departamento de Cundinamarca, para el caso que nos ocupa.

La Corte Constitucional en sentencia C 036 del veinticinco (25) de enero de dos mil cinco (2005), con Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha señalado, sobre la delegación de funciones administrativas dispuso lo siguiente:



“La delegación de funciones administrativas es entonces una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, junto con la descentralización y la desconcentración

Estas figuras tienen semejanzas, pues implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución”. (Subrayado fuera de texto)

Existen muchos pronunciamientos tanto de los Tribunales Administrativos, como del Consejo de Estado endilgándole al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la obligación de responder por los pagos de las prestaciones sociales de los docentes afiliados, como en el presente caso, y de ahí que reiteramos que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, es simplemente un operador y por lo tanto, no debe condenarse al pago de la cesantía ni al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 (modificada por la Ley 1071 de 2006), pues cualquier incumplimiento o reproche en la negativa del reconocimiento y pago de una prestación social debe ser imputable a la entidad obligada a ello, esto es LA NACIÓN – MINISTERIO NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Mediante sentencia del Magistrado Ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, de la Sección Segunda Subsección C, Sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) radicación No. 2013 00454 01, demandante LUCY ARTEAGA ORTIZ, contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, sostuvo: *“La Subsección sostendrá que en el caso de los docentes oficiales afiliados al FNPSM, es la Nación, Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos: (...) En conclusión, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial”. (Subrayado fuera del texto)*

Conforme a lo anterior, es claro que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, al proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones sociales está cumpliendo con un encargo, es decir, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 56 de la ley 962, y el Decreto 2631 de 2005.





En la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A, con Ponencia del Magistrado Dr. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, del siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso No. 2014 00763, demandante ALICIA QUINTANA ANDRADE, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se indicó lo siguiente: *“Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en torno a esa responsabilidad se señaló lo siguiente: En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del Departamento de Santander y del Municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales. Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.”*

De esta forma, el Consejo de Estado ha mantenido su postura frente a que la entidad responsable del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo que este sí funge en calidad de ordenador del gasto, además de supervisar las resoluciones expedidas por la entidad territorial en su nombre y representación en virtud de la delegación, como se mencionó con anterioridad.

Conforme a los apartes citados, y a la integridad de las providencias que se mencionan, es claro que no procede condena alguna sobre la entidad territorial Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Educación, con relación al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, ya que esta entidad no es responsable del pago y reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, y por tanto, tampoco del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno, pues si bien, sí actúa en el procedimiento, lo hace en nombre y representación de la entidad obligada legalmente a ello, esto es LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que mantiene su responsabilidad frente a su obligación de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes.

El Departamento de Cundinamarca se limita al cumplimiento de una delegación legal y reglamentaria, como es la expedición de los actos administrativos de





reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación y validación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por lo tanto, no se genera en su cabeza obligación alguna con los solicitantes, toda vez que, es el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO quien decide la aprobación o no, y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la que administra los recursos de ese fondo, prestaciones que no se cancelan con recursos de los entes territoriales.

B) INAPLICABILIDAD DE LA LEY 1955 DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022”, Y SE LE ENDILGA RESPONSABILIDAD A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

La Ley 1955 de 2019, “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, establece en el parágrafo del artículo 57 por primera vez, la obligación de las entidades territoriales de pagar la sanción por mora en el pago de las cesantías en los eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, dicha normatividad no es aplicable en el presente caso porque (i), no hay norma que regule los plazos para la **radicación y entrega de solicitud** de pago por parte de la Secretaría de Educación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y (ii), porque los efectos de la Ley 1955 de 2019 son hacia el futuro, y no se aplica a casos como este, en el que las situaciones jurídicas ya fueron consolidadas bajo el amparo de otras disposiciones normativas.

“Ley 1955 de 2019. Artículo 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (...) PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”

(i) INEXISTENCIA DE NORMA QUE REGULE LOS PLAZOS PARA LA RADICACIÓN Y ENTREGA DE SOLICITUD DE PAGO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.





En su momento, el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 establecía un trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el en el cual se regulaba la gestión de las secretarías de educación y se establecía un plazo de quince (15) días hábiles para la radicación y la entrega de solicitud a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, y así mismo, establecía un plazo de posterior de quince (15) días hábiles para que la sociedad fiduciaria impartiera su aprobación o indicara de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, de la siguiente manera:

“Artículo 3°. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces (...)

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo. (...)

Artículo 4°. TRÁMITE DE SOLICITUDES. (...) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. RECONOCIMIENTO. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.”

Sin embargo, el Decreto 2831 de 2005 no puede ser aplicado en vista de que establece trámites y términos diferentes a los previstos en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, para el reconocimiento y pago de la cesantía, por lo cual, sobre aquel aplica la excepción de ilegalidad. En este sentido, la sentencia de unificación 580 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) del Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, con Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el que es demandado MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se estableció lo siguiente:





“En ese orden de ideas, en atención a que como se expuso, el Decreto 2831 de 2005 estableció un procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones sociales que difiere del fijado por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, en cuanto a los términos previstos para el efecto, ello es lo que hace necesario que se determine su aplicación o no en los asuntos materia de debate

(...) de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. Esta conclusión se extrae de diversas disposiciones, entre otras aquellas referentes a los deberes y facultades que, según el artículo 189 de la Constitución, le corresponden al presidente frente a ley. En efecto, esta disposición le impone “promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento” (numeral 10°), y “ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes” (numeral 11°). Así las cosas, tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, deben tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella. Igualmente, las normas superiores que organizan la jurisdicción contencioso-administrativa y señalan sus atribuciones (artículo 237 superior), encuentran su finalidad en la voluntad del constituyente de someter la acción administrativa al imperio de la ley.»

Así las cosas, la Sala de Sección considera que no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006¹²⁹ para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.

En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos visto, resultan aplicables al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso, en desarrollo de la llamada «excepción de ilegalidad», consagrada en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, la Sala inaplicará para los efectos de la unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria, e instará al Gobierno Nacional a que en futuras reglamentaciones tenga en cuenta los términos y límites prescritos en la ley para la causación de la sanción moratoria por la mora en el pago de las cesantías.”

El Decreto 2831 de 2005, era la norma que fijaba los plazos en los que se debía realizar la radicación y entrega del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pago de cesantía por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que, por lo





anteriormente expuesto, es ilegal y no se puede aplicar ya que desconoce la jerarquía normativa al regular de manera diferente lo que ya estaba establecido en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, dejando así, un vacío normativo con relación a los términos que debe cumplir la Secretaría de Educación para realizar dicho trámite. Por esta razón, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, no podría ser obligado a cumplir términos que no existen, ni podría ser condenado al pago de la sanción de mora por no pago de cesantías por incumplimiento de unos plazos que aún no han sido establecidos en la ley.

(ii) LOS EFECTOS DE LA LEY 1955 DE 2019 SON HACIA EL FUTURO, RAZÓN POR LA CUAL NO SE APLICA A CASOS EN LOS QUE LAS SITUACIONES JURÍDICAS YA FUERON CONSOLIDADAS BAJO EL AMPARO DE OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

Aunque existiera norma que regulara los plazos en los que la de la Secretaría de Educación territorial debía realizar la radicación y entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la responsabilidad endilgada en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, no sería aplicable en el presente caso porque los hechos y los derechos causados se produjeron antes de la vigencia de la mencionada ley, esto es, el veinticinco (25) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y los efectos de la misma son hacia el futuro.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, que señala que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y que solamente se puede juzgar bajo la aplicación de normas preexistentes al acto que se imputa.

Con relación a los efectos de la ley en el tiempo, la Corte Constitucional en sentencia de C 619 del catorce (14) de junio de dos mil uno (2001), con Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó lo siguiente:

“Con fundamento en las normas constitucionales transcritas, puede afirmarse que en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. Obviamente, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes, como tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la vigencia de la ley nueva. La necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto, se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho





jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos.

La fórmula general que emana del artículo 58 de la Constitución para solucionar los anteriores conflictos, como se dijo, es la irretroactividad de la ley, pues ella garantiza que se respeten los derechos legítimamente adquiridos bajo la ley anterior, sin perjuicio de que se afecten las meras expectativas de derecho.”

Siguiendo la normatividad precedente, se tiene que la aplicación de la ley es hacia el futuro, y no hay conflicto de aplicación de la ley cuando la situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua.

En el presente caso, el demandante pretende que se condene al pago y reconocimiento de la sanción moratoria correspondiente al periodo comprendido entre el diecinueve(19) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y el cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), presunto derecho causado antes de la vigencia de la Ley 1955 DE 2019, esto es el veinticinco (25) de mayo de dos mil diecinueve (2019), razón por la cual, no es viable la aplicación de la atribución de la responsabilidad establecida en esta Ley a cargo del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que no es aplicable para el presente caso la responsabilidad endilgada al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, en el parágrafo del artículo 57 de la Ley La Ley 1955 de 2019, sobre el pago de las cesantías en los eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debido a que no hay norma que regule los plazos para dicho trámite, y aun si existiera, la Ley 1955 de 2019 tiene efectos hacia el futuro, por lo que no es aplicable a casos como este, en el que la situación jurídica fue consolidada bajo el amparo de otras disposiciones normativas; la única entidad llamada a responder en este caso, sería LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tal como se explicó en la anterior excepción de mérito presentada.

C) LA LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA NO DA LUGAR A INDEXACIÓN.

Esta sanción por mora debe liquidarse con base en el salario percibido por la demandante al momento de la mora, y sobre ella, no procede la indexación pues en la misma sentencia de unificación citada anteriormente se indicó:

“En suma, la naturaleza sancionadora, el cuantioso cómputo sistemático y prolongado en el tiempo sin que implique periodicidad, y la previsión intrínseca del





ajuste del salario base con el IPC, indican con toda certeza que la sanción moratoria no puede indexarse a valor presente, razón por la cual, la Sección Segunda del Consejo de Estado sentará jurisprudencia en tal sentido. Sin embargo, ello no implica el ajuste a valor de la condena eventual, en los términos descritos en el artículo 187 del CPACA.”

Por lo anterior, en dado caso que este despacho considere que la demandante tiene derecho al pago de la sanción moratoria, este valor debe contabilizarse de acuerdo con los parámetros y por el tiempo específicamente señalado en la norma, el valor no podrá ser indexado a valor presente, tal como lo señala el Consejo de Estado en su jurisprudencia.

D) ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Sin que signifique el reconocimiento de derecho alguno, significaría un enriquecimiento injusto cualquier suma que se le reconozca a la parte actora que esté a cargo de mi representada, toda vez que no existe causa, legitimación ni fundamento jurídico o fáctico que la justifique.

E) PRESCRIPCIÓN

Sin que suponga la aceptación de ninguna clase de derecho en cabeza de la parte actora, y las pretensiones que se reclaman, se propone esta excepción ante el caso en que se reconozcan acreencias o derechos en cabeza de la parte actora, a cargo de mi representada.

F) COMPENSACIÓN

Sin que esto implique el reconocimiento de pago alguno a favor de la demandante, solicito señor Juez muy respetuosamente que, en el evento de declararse alguna condena en contra de mi representada, sean tenidos en cuenta los pagos que se le hayan efectuado a la aquí demandante, así como los que se logren probar dentro del proceso.

G) COSA JUZGADA

En virtud del acta de conciliación extrajudicial de fecha 24 de septiembre de 2021, donde se logró acuerdo conciliatorio entre la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el apoderado de la demandante, por la suma de \$11.865.292.00, se entiende que esa decisión hace tránsito a cosa juzgada, y es que debe precisarse que el DEPARTAMENTO en esa audiencia de conciliación no formuló pacto de arreglo y/o conciliación, pues precisamente es la FIDUPREVISORA la entidad que legalmente y





por estricta competencia, debe cancelar esta prestación, toda vez que para la época de los hechos y/o de la solicitud 24 de mayo de 2019, era ésta la entidad responsable.

H) EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Respetuosamente le solicito señor Juez, declarar probada cualquier excepción que desestime los fundamentos de hecho o de derecho de la presente demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso. Por lo anterior, solicito respetuosamente ante su Despacho, declarar probada la excepción previa presentada y/o las excepciones de fondo planteadas en la presente contestación de la demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso, lo que genera, en consecuencia, una sentencia desestimatoria de cualquier pretensión declaratoria de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, para el Departamento de Cundinamarca.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Oficio de solicitud de pruebas y/o antecedentes administrativos efectuado a la Secretaría de Educación de Cundinamarca
2. Resolución 2341 del 19 de diciembre de 2018, junto con los antecedentes administrativos.
3. Respuesta derecho de petición oficio No. 2019608876 de fecha 05-09-2019

VI. ANEXOS

1. Todos y cada uno de los enunciados en el acápite “**V PRUEBAS**”
2. Poder y anexos

I. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

El Departamento de Cundinamarca, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 51- 53 Torre Central, Piso 8, en la ciudad de Bogotá, y en la dirección de correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co

El apoderado del Departamento de Cundinamarca recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 413 Edificio Baviera de la ciudad de Bogotá, y en el dirección de correo electrónico john.montiel.abogado@gmail.com





ABOGADOS

Del señor Juez,

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA
C.C No 1.019.024.823 de Bogotá
T.P No 238.614 del Consejo Superior de la Judicatura



321 952 3390



john.montiel.abogado@gmail.com



Cra. 13 N° 32-93 T3 Oficina 413. Bogotá



ABOGADOS

**DOCTORA
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E.S.D.**

REF.	<u>PODER</u>
RADICADO.	252693333003-2021-00092-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE.	DEISY ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO.	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONPREMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
VINCULADO.	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del Departamento de Cundinamarca, mediante el presente allego poder junto con sus anexos conferido por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, para actuar como representante judicial de la entidad en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en defensa de los intereses del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

Finalmente informar los canales de comunicación del suscrito apoderado, de la siguiente manera:

- Correo electrónico: john.montiel.abogado@gmail.com
- Dirección de correspondencia: Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 413 Edificio Baviera de la ciudad de Bogotá
- Teléfono: 321 952 3390

De conformidad con lo anterior solicito que las actuaciones judiciales que se adelanten sobre este proceso sean notificadas tanto al correo electrónico de la entidad notificaciones@cundinamarca.gov.co y también al señalado por el suscrito.

Del Señor Magistrado,

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA
C.C. N° 1.019.024.823
T.P. N° 238.614 C.S.J.



321 952 3390



john.montiel.abogado@gmail.com



Cra. 13 N° 32-93 T3 Oficina 413. Bogotá



John Montiel <john.montiel.abogado@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER- NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA CON RAD. 2020-00092 DEMANDANTE: DEISY ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ

1 mensaje

Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co>

1 de febrero de 2022, 22:18

Para: "john.montiel.abogado@gmail.com" <john.montiel.abogado@gmail.com>

Cc: Monica Gisella Cañon Gomez <monica.canon@cundinamarca.gov.co>, Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>, Sixta Marlen Barragan Barragan <sixtamahlen.barragan@cundinamarca.gov.co>, Lidia Omaira Rodriguez Daza <lidia.rodriguez@cundinamarca.gov.co>

Señores

JUZAGDO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá- Cundinamarca

Correo Electrónico: <mailto:jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

Referencia:	Otorgamiento Poder
Expediente:	25269-33-33-003-2021-00092-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Deicy Rocio López López
Demandado:	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación Departamental

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, Persona mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, en mi condición de Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, entidad de derecho público de creación constitucional y legal, según documentos que adjunto como fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto

Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, **JOHN HENRY MONTIEL BONILLA**, abogado titulado en ejercicio, con cédula de ciudadanía 1.019.024.823, y Tarjeta Profesional Número 238.614 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, para que en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, asuma la defensa sustancial y procesal de los intereses del ente territorial dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se entiende otorgado con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley, en especial a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y a los artículos 74, 75, 76, y 77 del CGP, y demás normas concordantes a que hubiere lugar, a desistir, tachar documento de falso, sustituir el presente poder si a ello hubiere lugar, así como a las facultades expresas para conciliar y transigir dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca;

Este poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto de las apoderadas:

Correo Electrónico: RNA	john.montiel.abogado@gmail.com
Número de contacto:	321-952-3390

Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor **JOHN HENRY MONTIEL BONILLA**, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Directora de defensa Judicial y Extrajudicial

Departamento de Cundinamarca

ACTA DE POSESIÓN No. **00097**

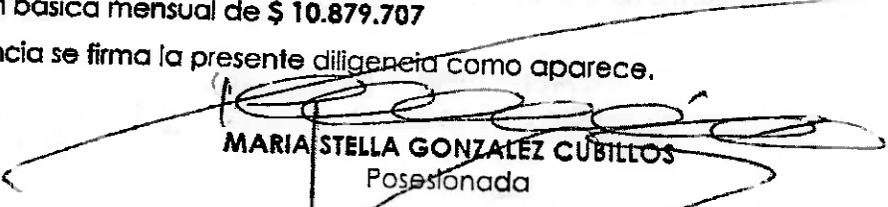
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

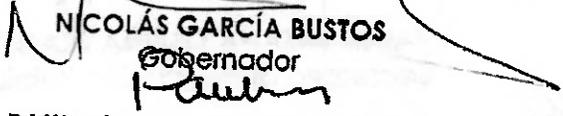
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. **20.685.781**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

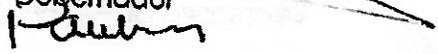
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ **10.879.707**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Poseionada


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador


PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D C
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2
Código Postal 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2020

Paula Susana Ospina Franco

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado, la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanzal No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004



**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004

“al cual se delegan unas funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que dispuso el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

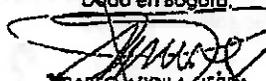
DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá,


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

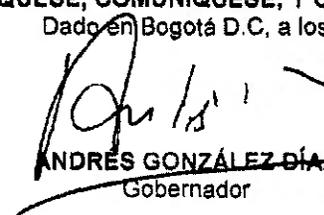
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

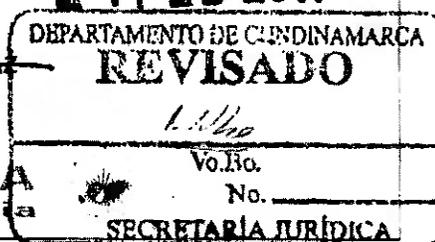
ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI-2022310458
ASUNTO: POR DEFECTO
DEPENDENCIA: 276 - DIRECCION DE PERSONAL DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Bogotá, 2022/03/02

Doctora

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
DIRECTORA DE PERSONAL DOCENTE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
BOGOTA D.C.

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (DEISY ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ)

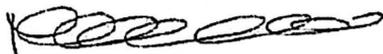
Cordial saludo doctora Cristina,

Por medio del presente me permito solicitar copia de la respuesta dada al Derecho de Petición presentado bajo el radicado No. 2019162376 de fecha 16 de agosto de 2019, así mismo del expediente y/o antecedentes administrativos con relación a la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se lleva bajo el radicado No. 2021-00092 que cursa en el Juzgado 03 Administrativo Del Circuito De Facatativá, impetrada por la señora Deisy Rocio López López identificada con Cédula de Ciudadanía No. 5.236.740, en contra de la Nación –Ministerio De Educación Fonpremag Y Departamento De Cundinamarca – Secretaría De Educación Y Fiduciaria La Previsora S.A., relacionada con el reconocimiento y pago de sanción moratoria por el no pago oportuno de cesantías que fueron reconocidas a través de la resolución N° 002341 del 19 de diciembre de 2018, adjunto link de la demanda.

https://drive.google.com/file/d/13cpiE_8ti2LZZiO_NZAwP1bLK6Q1jZ-k/view?usp=sharing

Actualmente están corriendo los términos para que el Departamento presente la contestación de la demanda, por lo que se requiere que la información sea remitida a más tardar el 07 de marzo de 2022.

Cordialmente,



MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Proyectó: JMONTIEL



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8. Secretaría Jurídica
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1552-1551

 CundiGov  @CundinamarcaGob



Bogotá, 2019/09/05

Señores
PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
CALLE 44 N° 54-78 PISO 3
Bogotá D.C

ASUNTO: CONTESTACIÓN DERECHOS DE PETICIÓN.

En atención a la(s) petición(es) relacionada(s) a continuación, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su solicitud fue remitida mediante oficio 2019606364 de fecha 03/09/2019 a la Fidupervisora S.A., encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

N°	RADICADO	FECHA	C/C	DOCENTE	FOLIOS
1	2019162385	16/08/2019	80101070	FERNANDO JOSE RINCON C	8
2	2019162379	16/08/2019	35586824	ENNY ODETH MORENO MOSQUERA	7
3	2019162376	16/08/2019	52836740	DEISY ROCÍO LOPEZ LOPEZ	8
4	2019162375	16/08/2019	38286200	LUZ DALY GARCIA Z	7
5	2019162371	16/08/2019	20369174	CLARETH BALLESTEROS JIMENEZ	8
6	2019162368	16/08/2019	20369174	CLARETH BALLESTEROS JIMENEZ	8
7	2019162363	16/08/2019	28838363	NIDIA SANCHEZ GIRALDO	7
8	2019162360	16/08/2019	52492546	CIELO MARISOL SOCHE	8
9	2019162358	16/08/2019	3128924	ALVEIRO GUILLEN CUBILLOS	6

Cordialmente, |

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Director de Personal

Proyectó: Juvenal Alvarez Garzon
Profesional universitario
Un (1) folio.

Revisó: Sandra Susana garrote.
Profesional universitario |

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso 2 Bogotá.
D.C. Tel. (1) 7491912



📍/CundiGov 📧@CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

HOJA DE RESUMEN

PRESTACIÓ : CESANTIA PARCIAL
 ESTUDIO TRAMITE NORMAL
 ESTUDIO
 MOTIVO: ESTUDIO

OFICINA REGIONAL: CUNDINAMARCA

APELLIDOS: LOPEZ LOPEZ
 NOMBRES: DEYCY ROCIO
 DOCUMENTO: CC 52036740
 VINCULACIÓN: DEPARTAMENTAL
 FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
 PLANTEL: ESC RUR BAGAZAL

NRO. RADICACIÓN: 2018-CES-628239
 FECHA RADICACIÓN: 27-AUG-2018
 FECHA RECIBO: 14-SEP-2018
 FECHA ESTUDIO: 18-SEP-2018

VALOR LIQUIDADO: 16,927,331
 ANTICIPOS PAGADOS: 0
 VALOR A RECONOCER: 5,360,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	52036740	DEYCY ROCIO LOPEZ LOPEZ	100		

CESANTIAS REPORTADAS

NUMERO	DEPARTAMENTO	VILLETA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	AÑO	VALOR
3795332	CUNDINAMARCA	VILLETA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2010	627,503
3795361	CUNDINAMARCA	VILLETA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2011	1,704,848
3895335	CUNDINAMARCA	VILLETA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2012	1,732,739
4039112	CUNDINAMARCA	VILLETA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2013	1,813,701
4255274	CUNDINAMARCA	VILLETA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2014	2,540,282
4533630	CUNDINAMARCA	VILLETA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2015	2,601,078
4633631	CUNDINAMARCA	VILLETA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2016	2,778,113
4633532	CUNDINAMARCA	VILLETA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2017	3,128,958

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NUMERO	PROYECTO	VALOR	VALOR
07-JUL-2010	30-DEC-2017	8605251485	FIDUCIARIA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	2694	0
					2694

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÁÁN LA PRESTACIÁÁN SE LIQUIDA CONFORME A LA INFORMACIÁÁN SUMINISTRADA POR LA BASE DE DATOS Y LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE A.A. SE INFORMA A LA S.E QUE LAS CP ESTUDIO SE LE GIRA AL DOCENTE FAVOR CORREGIR EL PROYECTO DE A.A.

VALOR LIQUIDADADO \$ 16.927.331

ANTICIPOS PAGADOS \$ 0

VALOR A RECONOCER \$ 5.360.000

EXPEDIENTE FISICO RR

Roberto Rodriguez E.

ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ

FIRMA DEL REVISOR

**EL ANTERIOR
DOCUMENTO ES
ILEGIBLE**

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 25000 - CUNDINAMARCA

Fecha Consulta: 27/08/2018 01:29:30 p.m.

Radicación: 2018-CES-628239

Docente: CC - 52036740 - DEYCY ROCIO LOPEZ LOPEZ
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 13 - ESTUDIO
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 6 - ESTUDIO
 Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
 Tipo Vinculación: 3 - DEPARTAMENTAL
 Establecimiento: ESC RUR BAGAZAL
 Estado: 0 - Radicado_Ente
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 25000 - CUNDINAMARCA

Fecha Consulta: 29/08/2018 02:26:44 p.m.

Radicación: 2018-CES-628239

Docente: CC - 52036740 - DEYCY ROCIO LOPEZ LOPEZ
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 13 - ESTUDIO
 97 - TRAMITE NORMAL
 Motivo Cesantia Parcial:4: 6 - ESTUDIO
 Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
 Tipo Vinculación: 3 - DEPARTAMENTAL
 Establecimiento: ESC RUR BAGAZAL
 Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES DE CUNDINAMARCA

DOCUMENTOS ANEXOS

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO	No FOLIO
1	Tomb del Cesantías Parciales (Estudio)	20
2	Fotocopia ampliada de cédula	19
3	Fotocopia ampliada de cédula	18
4	Certificado de Historia Laboral	17
5	Certificado de Salarios	16
6	Anexo Horas Extras	15
7	Notificación Cesantías Liquidadas 2010	14
8	Notificación cesantías liquidadas 2011	13
9	Notificación Cesantías Liquidadas 2012	12
10	Notificación Cesantías Liquidadas 2013	11
11	Notificación Cesantías Liquidadas 2014	10
12	Notificación Cesantías liquidadas 2015	9
13	Notificación Cesantías liquidadas 2016	8
14	Notificación Cesantías liquidadas 2017	7
15	Certificación de Deuda English EasyWay	6
16	Resolución 3865- 15 JUNIO 2010	5
17	Resolución 3865- 15 JUNIO 2010	4
18	Resolución 3865- 15 JUNIO 2010	3
19	Resolución 3865- 15 JUNIO 2010	2
20	Acto de Posesión 1364.	
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		

DEISY ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL DOCENTE

C.C. 52036740 TIPO DE PRESTACION: CESANTÍAS PARCIALES.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: CUNDINAMARCA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE
 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
 LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
 ESTUDIO

Radicado No.
 Fecha de Radicación:

 (para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: LOPEZ Segundo Apellido: LOPEZ
 Primer Nombre: DEISY Segundo Nombre: ROCIO
 2 Tipo de Documento: DC CE Numero Documento: 52036740

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): CALLE 7 # 11-86 APTO 201
 Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad o Municipio: VILLETA
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 8444968

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: IED BAGAZAL
 Ciudad o Municipio: VILLETA Departamento: CUNDINAMARCA
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: deisyrociolopez@gmail.com
 SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN:
 Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:
 FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 12072010

Demian...
FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN
 RADICADO No. FECHA:

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SEÑOR EDUCADOR:

- ♦ SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- ♦ LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- ♦ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- ♦ LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES		COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante		✓	✓	✓	✓	✓	
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.		✓	✓	✓	✓	✓	
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, releyendo el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).		✓	✓	✓	✓	✓	
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, releyendo el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).		✓	✓	✓	✓	✓	
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).		✓	✓	✓	✓	✓	
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)		✓	✓	✓	✓	✓	
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).		✓	✓	✓	✓	✓	
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)		✓	✓	✓	✓	✓	
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).		✓					
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).		✓					
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifiestación expresa).		✓					
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.		✓					
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).			✓	✓	✓		
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).			✓	✓			
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).			✓	✓			
16. Certificado Original de libertad y tradición del Inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).					✓		
17. Certificado Original de libertad y tradición del Inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)			✓	✓			
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.						✓	
19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo						✓	
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifiestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.						✓	
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la Institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, periodo académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.						✓	
22. Fotocopia del documento del estudiante.						✓	

- . Acta de Posesión
- . Decreto de nombramiento
- . Certificación bancaria, original expedida por el banco

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SEÑOR DOCENTE: al momento de iniciar el trámite de revisión, radicación y reconocimiento de prestaciones sociales ante el FONDO REGIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA "FONPREMAG" deben llevar a cabo este proceso directamente el cual es personal, sin intermediarios, de lo contrario mediante poder debidamente autenticado ante notaría y otorgado a un ABOGADO. Cabe mencionar que las prestaciones sociales son un derecho adquirido para aquellas personas quienes hayan cumplido los requisitos de ley, es un proceso gratuito en el cual NO se aceptan Intermediarios, tramitadores o terceros, ni intervención de funcionarios de la gobernación de Cundinamarca ajenos a esta dependencia.

Por ultimo con el fin de brindarle una información más oportuna sobre el trámite de las prestaciones Fiduciaria ha puesto a su disposición los siguientes medios de comunicación los cuales le generaran menos costo: Call Center teléfono directo 5940194, página internet www.fomag.gov.co y el centro de atención al maestro 5945111 Ext 1491,1492,1493,1494.

28
74



FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1971

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00201642-F-0052036740-20091204 0018645574A 1 1440311974

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.036.740**

LOPEZ LOPEZ

APELLIDOS
DEISY ROCIO

NOMBRES

Deisy Rocio Lopez

FIRMA





15

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 2018061370

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION			
NOMBRE SECRETARIA:		NIT ENTIDAD NOMINADORA	
SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA		899999114-0	
DEPARTAMENTO			
CUNDINAMARCA			
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE			
1 Primer Apellido		Segundo Apellido	
LOPEZ		LOPEZ	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
DEISY		ROCIO	
2 Tipo de Documento:		Número de Documento:	
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		52036740	
GRADO DE ESCALAFON			
2C			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL		INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - SEDE PRINCIPAL	
III. SITUACION LABORAL			
1 REGIMEN DE CESANTIAS		2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>		Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>	
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/>		Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? <input type="text"/>	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/>		Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:		Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="text"/>	
IV. HISTORIA LABORAL			
INGRESO			
Tipo Acto Administrativo		Fecha Acto Administrativo	
Resolucion		15/06/2010	
Fecha Posesión		Numero Acto Administrativo	
07/07/2010		RSD 3865	
NOVEDADES			TIEMPO TOTAL
			16 - 11 - 7
V. AUSENCIAS			

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 16 - 11 - 7

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	12/07/2010	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

88256484

Cargo

DIRECTOR DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (E)

SE EXPIDE PARA CESANTIAS PARCIALES

22/06/2018

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

El presente certificado se expide basado en los registros del sistema humano y en el expediente digitalizado de la historia laboral



26
76

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 2018061469

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 899999114-0

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: LOPEZ Segundo Apellido: LOPEZ

Primer Nombre: DEISY Segundo Nombre: ROCIO

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 52036740

GRADO DE ESCALAFON: 2C

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - SEDE PRINCIPAL

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: S N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad

Otro Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	31 - 12 - 2016
Asignacion Basica		2,122,625.00
Bonif. Mensual Docentes		42,453.00
HE Adultos Licenciado y Profesional 2B (d.1278)		1,084,100.00
HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2B (d.12)		303,548.00
Prima de Navidad		2,349,260.00
Prima de Servicios		1,082,539.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,127,645.00
TOTAL		8,112,170.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2017
	HASTA:	25 - 12 - 2017
Asignacion Basica		2,311,221.00
Bonif. Mensual Docentes		46,225.00
HE Adultos Licenciado y Profesional 2B (d.1278)		810,110.00
HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2B (d.12)		277,752.00
Prima de Servicios		1,178,723.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,227,836.00
TOTAL		5,851,867.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	26 - 12 - 2017
	HASTA:	31 - 12 - 2017
Asignacion Basica		2,699,475.00
Bonif. Mensual Docentes		3,082.00
HE Adultos Licenciado y Profesional 2B (d.1278)		462,920.00
HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2B (d.12)		138,876.00
Prima de Navidad		2,557,993.00
TOTAL		5,862,346.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	31 - 05 - 2018
Asignacion Basica		2,893,617.00
Bonif. Mensual Docentes		86,809.00
HE Adultos Licenciado y Profesional 2C (d.1278)		568,240.00
HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2C (d.12)		198,884.00
TOTAL		3,747,550.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

88256484

Cargo

DIRECTOR DE PERSONAL (E)

SE EXPIDE PARA CESANTIAS PARCIALES

14/06/2018

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2016

MES	VALOR
Mayo	650,460.00
Agosto	1,387,648.00
Octubre	86,728.00
Noviembre	585,414.00
Diciembre	86,728.00

AÑO 2017

MES	VALOR
Mayo	891,121.00
Junio	948,986.00
Agosto	185,168.00
Septiembre	972,132.00
Octubre	46,292.00

15 77

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO

ANEXO HORAS EXTRAS

Noviembre	648,088.00
Diciembre	601,796.00

AÑO 2018

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Abril	625,064.00
Mayo	681,888.00
TOTAL	8,397,513.00

717



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

78
24

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2010
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL
CERTIFICA

Que: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO con C.C. No. 52036740 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) BAGAZAL - VILLETA (CUN) - BAGAZAL de la ciudad de Villeta (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 12-Jul-2010 HASTA EL 31-Dec-2010
 INTERRUPCIONES 0 Dias
 TOTAL TIEMPO SERVICIO 169Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,224,009
Cesantias - Horas Extras D. 1278	51,674
Cesantias - Prima de Navidad	43,932
Cesantias - Subsidio de Alimentación	17,290
TOTAL CESANTIAS	627,603

SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
 Director de Personal de Instituciones Educativas (E)

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado *Deisy Rocio Lopez Lopez*

Arnoldo Ayala F. Jua. Adm. Ad.
Carlos J. Botero Salazar, TC.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

13
19

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2011
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL
CERTIFICA

Que: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO con C.C. No. 52036740 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) BAGAZAL - VILLETA (CUN) - BAGAZAL de la ciudad de Villeta (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2011 HASTA EL 31-Dec-2011
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,262,811
Cesantias - Horas Extras D. 1278	199,927
Cesantias - Prima de Navidad	113,311
Cesantias - Prima de Vacaciones	54,389
Cesantias - Subsidio de Alimentación	37,015
TOTAL CESANTIAS	1,704,848

SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
Director de Personal de Instituciones Educativas (E)

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado *Deisy Rocio Lopez Lopez*

Arnoldo Ayala F. Insc. Adm. H
Carlos F. Botero Salazar T.O.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

12
20

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2012
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL
CERTIFICA

Que: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO con C.C. No. 52036740 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL (Ciencias naturales quimica) de la ciudad de Villeta (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2012 HASTA EL 31-Dec-2012
 INTERRUPCIONES 0 Dias
 TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,325,952
Cesantias - Horas Extras D. 1278	192,248
Cesantias - Prima de Navidad	118,976
Cesantias - Prima de Vacaciones	57,109
Cesantias - Subsidio de Alimentación	38,453
TOTAL CESANTIAS	1,732,738


 SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
 Director de Personal de Instituciones Educativas (E)

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado 

Arnoldo Ayala F. Lina. Alm. AA
Carlos J. Botero Salazar T.O.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

21
14

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2013
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL
CERTIFICA

Que: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO con C.C. No. 52036740 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL (Ciencias naturales química) de la ciudad de Villeta (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2013 HASTA EL 31-Dec-2013
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,371,565
Cesantias - Horas Extras D. 1278	220,218
Cesantias - Prima de Navidad	123,069
Cesantias - Prima de Vacaciones	59,073
Cesantias - Subsidio de Alimentación	39,776
TOTAL CESANTIAS	1,813,701

SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
Director de Personal de Instituciones Educativas (E)

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado *Deisy Rocio Lopez Lopez*

Arnoldo Ayala F. Asesor Adm. AA
Carlos J. Botero Salazar T.O.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

20
22

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2014
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL
CERTIFICA

Que: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO con C.C. No. 52036740 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2B en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL (Ciencias naturales quimica) de la ciudad de Villeta (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2014 HASTA EL 31-Dec-2014
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,844,811
Cesantias - Horas Extras D. 1278	357,209
Cesantias - Prima de Navidad	164,886
Cesantias - Prima de Servicios	36,230
Cesantias - Prima de Vacaciones	79,145
Cesantias - Subsidio de Alimentación	5,680
TOTAL CESANTIAS	2,540,292

SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
Director de Personal de Instituciones Educativas (E)

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado *Deisy Rocio Lopez Lopez*

Arnoldo Ayala F. Juv. Adm. AA
Carlos J. Botero Salazar T.O.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

9
23

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2015
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL
CERTIFICA

Que: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO con C.C. No. 52036740 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2B en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL (Ciencias naturales quimica) de la ciudad de Villeta (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2015 HASTA EL 31-Dec-2015
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,950,087
Cesantias - Horas Extras D. 1278	285,843
Cesantias - Prima de Navidad	178,095
Cesantias - Prima de Servicios	82,066
Cesantias - Prima de Vacaciones	85,486
TOTAL CESANTIAS	2,601,078

SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
Director de Personal de Instituciones Educativas (E)

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado *Deisy Rocio Lopez Lopez*

Arnoldo Ayala F. Dir. Adm. AA
Carlos J. Botero Salazar T.O.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

8
24

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2016

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO con C.C. No. 52036740 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2B en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL (Ciencias naturales quimica) de la ciudad de Villeta (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2016 HASTA EL 31-Dec-2016
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,122,625
Cesantias - Horas Extras D. 1278	233,081
Cesantias - Prima de Navidad	195,772
Cesantias - Prima de Servicios	90,212
Cesantias - Prima de Vacaciones	93,970
TOTAL CESANTIAS	2,778,113

SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
Director de Personal de Instituciones Educativas (E)

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado Deisy Rocio Lopez Lopez

Arnoldo Ayala F. Suva Alvarado AA
Carlos J. Botero Salazar T.O.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

7
25

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2017

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: LOPEZ LOPEZ DEISY ROCIO con C.C. No. 52036740 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2B en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BAGAZAL (Ciencias naturales quimica) de la ciudad de Villeta (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2017 HASTA EL 31-Dec-2017
 INTERRUPCIONES 0 Dias
 TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,311,221
Cesantias - Horas Extras D. 1278	357,799
Cesantias - Prima de Navidad	213,166
Cesantias - Prima de Servicios	98,227
Cesantias - Prima de Vacaciones	102,320
TOTAL CESANTIAS	3,128,958

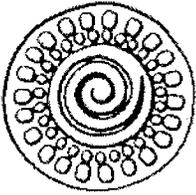
SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
 Director de Personal de Instituciones Educativas (E)

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado _____

Arnoldo Ayala F. Area Adm. A.A.
Carlos J. Botero Salazar T.O.



CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

26
fl

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Conforme lo autorizado por el Comité Regional del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Cundinamarca, en su sesión de septiembre 30 de 1996,

CERTIFICA:

Que revisada la información contenida en los listados y expedientes que nos remitiera el Departamento Administrativo de Desarrollo Humano, en los que se relacionan los anticipos de Cesantías y pagos de Cesantías Definitivas que hiciera en su época la Caja de Previsión Social de Cundinamarca "CAPRECUNDI", y las reconocidas por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, CUNDINAMARCA- se encontró que el docente **DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **52036740** de **BOGOTA D.C.**, no se le hicieron reconocimientos.

La presente se expide a solicitud del interesado (a), para adelantar trámites de **CESANTIA PARCIAL**

Dada en Bogotá, D.C. a los 28/08/2018

SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
DIRECTOR DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (E)

PROYECTO: MARIA ESPERANZA CASTRO ESPITIA/ AUX ADMON
REVIDO: SANDRA SUSANA GARROTE/PROF. UNIVERSITARIO

8
27



LA SOLUCIÓN

NIT. 900.052.127-4

ENGLISH EASY WAY S.A.S OPERADOR LOGISTICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES

CERTIFICA QUE:

DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°52.036.740, actualmente se encuentra en el programa de ESPECIALIZACION EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, con registro calificado 105811; otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución 16965 del 22 de Agosto del 2016, a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER.-UDES.

VALOR FACTURADO: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MCTE (\$5.898.000) ABONO (\$538.000) SALDO PENDIENTE MATRICULA: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MCTE (\$5.360.000).

Por favor consignar en la siguiente cuenta a nombre de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A NIT: 800.150.280-0; Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 29191794425 Convenio 64845 ó Banco Agrario cuenta de ahorro No. 460013045039 convenio 12882 a Nombre de English Easy Way S.AS.

Se expide en Bucaramanga a los (06) días del mes de Agosto de 2018.

Cordialmente,

ROCIO GAVIRIA PABÓN
CORDINADORA - DEPARTAMENTO CARTERA

Oficina: Calle 59 N° 32-41 Barrio Conucos- Bucaramanga Santander
Teléfono: 097 - 6470956 Ext. 201-203-208

Nota Aclaratoria:

Los Derechos Pecuniarios es decir Derechos de Grado y Registro de Diploma no están incluidos en el certificado, teniendo en Cuenta en que rige en la Fecha en que se va a Graduar el estudiante y se deben consignar a las Cuentas de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES. El valor que se plasma en este documento correspondiente a matrícula es solo del año 2018, cada año tiene su ajuste correspondiente, Por favor tener en cuenta que este dinero que se solicita es para el programa Especialización, En el evento de realizar el pago del programa con dineros de cesantías y si a la fecha usted no continúa, ENGLISH EASY WAY SAS, no se hace responsable de los dineros que devuelva a los fondos de cesantías por concepto de estudio, descontando en todo caso, lo correspondiente a los gastos administrativos que se hayan causado.

ACTA DE POSESIÓN No. 00001364

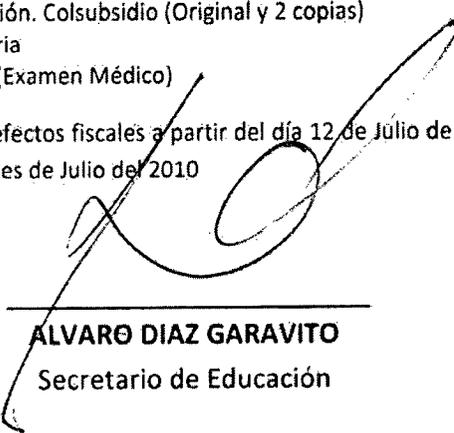
En Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Julio del 2010 se presentó ante el Despacho del Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, el(a) Señor(a) **DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **52036740**, quien fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No **3865**, del día **15 de Junio de 2010**, en el área de **QUIMICA** en la Institución Educativa **IED BAGAZAL** Sede **IED BAGAZAL** en el Municipio de **VILLETA** Cundinamarca, para tomar posesión del cargo.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la constitución y las leyes de la República.

El(a) posesionado(a) presentó la siguiente documentación:

1. Copia oficio de comunicación del nombramiento
2. Copia de resolución de nombramiento
3. Oficio de aceptación del nombramiento al cargo
4. Fotocopia legible ampliada al 150% del documento de identificación
5. Fotocopia legible de la libreta militar (hombres)
6. Formato único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente firmada
7. Declaración juramentada de bienes y rentas
8. Copia legible de los títulos que acrediten su formación académica
9. Certificados que acrediten experiencia laboral (Rectores y Coordinadores)
10. Fotocopia certificado judicial vigente (DAS)
11. Original del certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría
12. Original del certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría
13. Formato FIDUPREVISORA S.A. original y copia
14. Afiliación a Caja de Compensación. Colsubsidio (Original y 2 copias)
15. Certificado de la Cuenta Bancaria
16. Certificado de Aptitud Laboral (Examen Médico)

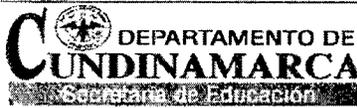
La presente acta de posesión produce efectos fiscales a partir del día 12 de Julio de 2010. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de Julio del 2010


ALVARO DIAZ GARAVITO
 Secretario de Educación

EL POSESIONADO

FIRMA	
NOMBRE Y APELLIDO	Deisy Rocio Lopez Lopez
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No	52'036.740 Bto'
DIRECCIÓN	Transy. 35A Bis No 45-02 sur
TELÉFONO(S)	2791028 - 5494991
CORREO ELECTRÓNICO	deisyrociolopez@gmail.com

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del código único disciplinario de la ley 734 del 2002 y de la ley 190 de 1995 estatuto anticorrupción.



RESOLUCIÓN NÚMERO 003865 15 JUN. 2010

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el área de Ciencias Naturales Química, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por los numerales 192.5 y 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanzal No 0260 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política prescribe que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que el ingreso a ella, así como los ascensos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 6.2.3 de su artículo Sexto (6º) establece como competencias de los Departamentos en materia educativa la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la citada ley, realizando para ello los respectivos concursos y efectuando los nombramientos del personal requerido.

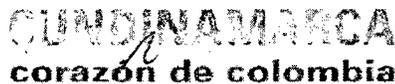
Que el Decreto Ley No 1278 de 2002 por el cual se expide el Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente, expedido a instancias de lo reglado en el numeral 111.2 del artículo 111 de la precitada Ley, señala que a partir de su vigencia, para ingresar al servicio público educativo Estatal se requiere, además de los requisitos allí establecidos, estar incluidos los aspirantes en el listado de elegibles resultante del respectivo proceso de selección en el cual previamente se han evaluado las aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera docente.

Que el Decreto 3982 de 2006, por medio del cual se reglamentó la disposición legal nombrada en el anterior considerando, estableció el procedimiento de selección mediante concurso para el ingreso a la carrera docente, y determinó los criterios para su aplicación.

Que mediante convocatoria No 070 del 2009 la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el concurso público de méritos a través del cual se ofertaron las plazas vacantes definitivas de la planta global de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

Que evacuado el trámite pertinente por la entidad mencionada, se establecieron las listas de elegibles en estricto orden de méritos.

Que mediante Resolución No. 1161 del 10 de marzo de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Civil, delegó a la Secretaria de Educación de Cundinamarca para realizar las audiencias públicas con el fin de que los integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria Docente 070 de 2009, seleccionen, atendiendo al lugar ocupado en la lista de elegibles por estricto orden de méritos, la Institución Educativa Departamental en la cual prestarán sus servicios.



A
30



RESOLUCIÓN NÚMERO

003865 15 JUN. 2010

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el área de Ciencias Naturales Química, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

Que mediante Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamentó las audiencias públicas para la asignación de plazas docentes en las Instituciones Educativas Oficiales de conformidad con la lista de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera.

Que mediante cronograma debidamente publicado se convocó a los integrantes de la lista de elegibles, para el día quince (15) de junio de 2010, a la realización de la audiencia pública para la selección de las plazas vacantes en el área de Ciencias Naturales Química.

Que durante el trámite de la audiencia pública aludida fue necesario dirimir los empates conforme con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 207 de 2010.

Que atendiendo en estricto orden la lista de elegibles, los aspirantes escogieron libremente las plazas docentes vacantes de acuerdo con sus preferencias. A quienes no asistieron a la audiencia o no seleccionaron plaza, se les asigno una siguiendo el orden de elegibilidad y el orden alfabético del nombre de las Instituciones Educativas disponibles.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba como educadores en el área de Ciencias Naturales Química, dentro de la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en las Instituciones Educativas Departamentales seleccionadas por cada una, a las personas que a continuación se relacionan e identifican:

ÁREA DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA:

No	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL	SEDE	ELEGIBLE	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1	ALBAN	IED RURAL CHIMBE	IED RURAL CHIMBE	14	53051169	REYES	GUÍO	ANDREA	MARCELA
2	ANAPOIMA	IE JULIO CESAR SANCHEZ	IE JULIO CESAR SANCHEZ	7	1030521242	ALARCON	RODRIGUEZ	LAURA	YISETH
3	ANOLAIMA	IED LA FLORIDA	IED LA FLORIDA	42	79993061	TORRES	DÍAZ	JOHN	ALEJANDRO
4	APULO	IED NARANJALITO	ESCUELA NUEVA RURAL NARANJALITO	24	80383889	NINCO	BERMUDEZ	HUMBERTO	

CUNDINAMARCA
corazón de colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 003865 15 JUN. 2010

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el área de Ciencias Naturales Química, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

No	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL	SEDE	ELEGIBLE	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
71	VILLA DE SAN DIEGO UBATE	IED BOLIVAR	IED BOLIVAR	11	40021814	SAINEA	ESCOBAR	DORIS	MARCELLE
72	VILLA DE SAN DIEGO UBATE	IED BOLIVAR	IED BOLIVAR	22	79736194	BAUTISTA	TORRES	FRANCISCO	
73	VILLA DE SAN DIEGO UBATE	IED BOLIVAR	IED BOLIVAR	32	3102950	GARZÓN	SÁNCHEZ	LUIS	ORLANDO
74	VILLA DE SAN DIEGO UBATE	IED NORMAL SUPERIOR	IED NORMAL SUPERIOR	41	52716027	ÚRAN	ABAUNZA	VANESSA	JOHANNA
75	VILLAPINZON	IED SOATAMA	IED SOATAMA	30	343630	LIZA	VASQUEZ	CARLOS	ENRIQUE
76	VILLETA	IED RURAL CUNE	IED RURAL CUNE	12	52728456	CRUZ	FORERO	LEHIDY	MARGARET
77	VILLETA	IED BAGAZAL	IED BAGAZAL	18	52036740	LOPEZ	LOPEZ	DEISY	ROCIO
78	VIOTA	IED FRANCISCO JOSE DE CALDAS	COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	55	80757431	FORERO	ALBARRACIN	JUAN	CAMILO
79	VIOTA	IED SAN GABRIEL	COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN GABRIEL	74	79464884	RONCANCIO	PARRA	JOSUE	GABRIEL
80	YACOPI	IED URIEL MURCIA	IE POSTPRIMARIA RURAL GUADUALITO	48	52389344	RUEDA	CIFUENTES	JANNETTE	INDIRA

ARTICULO SEGUNDO. Los docentes nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo serán sujetos de una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2010. siempre y cuando hayan laborado como mínimo 4 meses durante el año



7
32



RESOLUCIÓN NÚMERO 003865 15 JUN. 2010

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el área de Ciencias Naturales Química, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes nombrados en periodo de prueba en la presente resolución, deberán prestar sus servicios en la Institución o Centro Educativo Oficial donde fueron ubicados y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo municipio, salvo por razones de necesidad del servicio, mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si los Docentes así nombrados aprueban el periodo de prueba, adquieren los derechos de carrera deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente en el grado que les corresponda de acuerdo con lo títulos académicos que acrediten. De no superar el periodo de prueba serán retirados del servicio, y de ostentar derechos de carrera docente, regresarán al cargo del cual sean titulares.

ARTÍCULO TERCERO. Los docentes provisionales que ocupan los cargos objeto del concurso de méritos en virtud del cual se realizan las presentes designaciones, serán retirados del servicio una vez tomen posesión del cargo e inicien labores los docentes nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes aquí nombrados se regirán por las disposiciones del Decreto 1278 de 2002 percibirán la remuneración establecida por el gobierno nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten.

PARAGRAFO UNICO: Si los docentes nombrados en esta resolución ostentan título diferente al de licenciado en educación, deberán acreditar al final del período de prueba que han terminado o cursan un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior legalmente reconocida.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones que se causen con los nombramientos en periodo de prueba determinados en esta resolución serán cancelados con cargo al presupuesto del Departamento de Cundinamarca Recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 15 JUN. 2010

ALVARO DÍAZ GARAVITO
Secretario de Educación

Elaboro: Luz Adriana Rodriguez
Revisó: Nelson German Velásquez
Revisó: Fernando Varga Peñalosa
Aprobó: Claudia Sandoval Ruiz.

CUNDINAMARCA
corazón de colombia

90

Sandra Susana Garrote Garcia

De: Sandra Susana Garrote Garcia
Enviado el: jueves, 10 de enero de 2019 09:15 a.m.
Para: 'deisyrociolopez@gmail.com'
Asunto: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

BOGOTA

SEÑOR(A)
DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ
CIUDAD

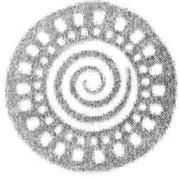
REFERENCIA: CITACION PARA NOTIFICACION
RESOLUCION No. 002341 DEL 19/12/2018

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 26 N° 51-53 Torre de Educación Piso 3 - FONPREMAG -, Bogotá D.C., dentro de los (5) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle PERSONALMENTE el contenido de la resolución de la referencia dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes 8:30 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 4:00 pm.

Se le advierte que en caso de no presentarse en el término indicado, se procederá a notificar por aviso, en concordancia con lo establecido con el art 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-

Cordialmente

SANDRA SUSANA GARROTE GARCIA
COORDINADORA - FONPREMAG



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCION No. () DE

002341

19 DIC 2018

"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIO AL (LA) DOCENTE DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestación Sociales del Magisterio – en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 56 de la ley 962 y el Decreto 1075 de 2015 (Modificado por el Decreto 1272 de 2018) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el número 2018-CES-628239 de fecha 27 de agosto de 2018 el (la) señor (a) DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ identificado(a) con la C.C. No. 52.036.740 de BOGOTA D.C., solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL para estudio de DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ identificado (a) con la C.C. No. 52.036.740 expedida en BOGOTA D.C., que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DEPARTAMENTAL en la I.E.D. BAGAZAL Municipio VILLETA. FUENTE DE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Que según certificación No. 2018061370 de fecha 22 de junio de 2018 expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios durante 7 años 5 meses 24 días, lapso comprendido del 07 de julio de 2010 al 30 de diciembre de 2017 en forma ININTERRUMPIDA.

Que aportó los siguientes documentos:

- ✓ Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado
- ✓ Fotocopia ampliada legible de la cédula de ciudadanía del docente
- ✓ Certificado de tiempo de servicios expedido por la Secretaría de Educación del Dpto.
- ✓ Certificado de salarios expedido por la entidad pagadora
- ✓ Registro Civil de Matrimonio (Si el estudiante beneficiario es el cónyuge)
- ✓ Declaración extrajuicio de convivencia compañero (a) permanente (Si el estudiante beneficiario es el compañero permanente).
- ✓ Registro civil de nacimiento hijos (si el estudiante beneficiario es hijo)
- ✓ Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M
- ✓ Fotocopia legible del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa, con NIT, programa académico y valor de la matrícula, entidad bancaria con número y tipo de cuenta.
- ✓ Fotocopia del Documento de identidad del estudiante beneficiario.

SECRETARIA DE EDUCACION
CUNDINAMARCA
Dirección de Personal de
Establecimientos Educativos
Presenta Fotocopia es fiel
Firma Autorizada

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son: Valor Transferido F.N.A. Cesantía a 1989		
INTERESES AL AÑO 1991		
Valor transferido e intereses a la fecha		
Valor años faltantes de 1975 a 1981		
Reportes anuales de cesantías:		
Cesantía año 1990		
Cesantía año 1991		
Cesantía año 1992		
Cesantía año 1993		
Cesantía año 1994		
Cesantía año 1995		
Cesantía año 1996		
Cesantía año 1997		
Cesantía año 1998		

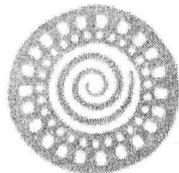


SECEDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación - Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1340-1341

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

RESOLUCION No. () DE

002341

19 DIC 2018

"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIO AL (LA) DOCENTE DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ"

Cesantía año 1999		
Cesantía año 2000		
Cesantía año 2001		
Cesantía año 2002		
Cesantía año 2003		
Cesantía año 2004		
Cesantía año 2005		
Cesantía año 2006		
Cesantía año 2007		
Cesantía año 2008		
Cesantía año 2009		
Cesantía año 2010	\$	627.603
Cesantía año 2011	\$	1.704.848
Cesantía año 2012	\$	1.732.738
Cesantía año 2013	\$	1.813.701
Cesantía año 2014	\$	2.540.292
Cesantía año 2015	\$	2.601.078
Cesantía año 2016	\$	2.778.113
Cesantía año 2017	\$	3.128.958
TOTAL CESANTIAS	\$	16.927.331

Que al (la) petionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas (\$) M/CTE, debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del (os) certificados(s) de Matricula es de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 5.360.000) M/CTE.

Que son normas aplicables entre otros los Decretos 3135/68, 1848/69 la Ley 91 de 1989 el acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005 y el Decreto No. 1075 de 2015 (Modificado por el Decreto 1272 de 2018).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ identificado (a) con C.C. Nro. 52036740 de BOGOTA D.C. la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 16.927.331) M/CTE, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, que le corresponden por el tiempo de servicios como docente DEPARTAMENTAL.

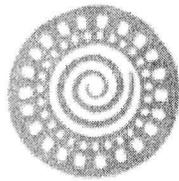
ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar la cantidad de (\$) M/CTE, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas quedando un saldo liquido de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CUNDINAMARCA
Dirección de Personal de
Establecimientos Educativos
Presenta Fotocopia es del
copia tomada del original
[Firma]
Firma Autorizada



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1340-1341

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

RESOLUCION No. (

) DE

19 DIC 2018

002341

"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIO AL (LA) DOCENTE DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ"

Y UN PESOS (\$16.927.331) M/CTE, del cual se girará CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 5.360.000) M/CTE, como anticipo de cesantía para ESTUDIO, valor que se pagará de la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ C.C. 52,036,740 según acuerdo suscrito entre la Nación y esa entidad.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretaria de Educación

19 DIC 2018

Proyectó: Diana Milena Martínez Hernández - Profesional Universitario
Revisó: Sandra Susana Garrote García - Profesional Universitario
Revisó: Jose Antonio Vega Useche - Profesional Universitario
Vo.Bo: Jaime Wilson Garzon Alfaro - Director de la Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Samuel Leonardo Villamizar Berdugo - Director de Personal De Instituciones Educativas:
Fecha E. 8/29/2018
Fecha R1. 10/23/2018
Fecha R2
Fecha R3

SECRETARIA DE EDUCACION
CUNDINAMARCA
Direccion de Personal de
Establecimientos Educativos
Presenta Fotocopia es Mel
copia tomada del original
Firma Autorizada

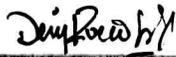


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación - Piso 4.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1340-1341

f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones
Notificación Personal

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:15 a.m a los 14-01-2019 se notificó personalmente a DEISY ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52036740 de BOGOTÁ portador (a) de la T.P. _____ del C.S. de la J. del contenido de la resolución No. _____. Se le indica al notificado que contra el mencionado acto administrativo procede el recurso de reconsideración el cual debe interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella. Se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución referida.



Firma del notificado



Notificador

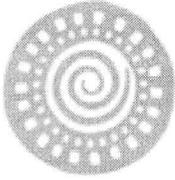
ACEPTO Y RENUNCIÓ A TÉRMINOS. 

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones
Constancia de Ejecutoria

El suscrito funcionario de la Oficina Regional de Prestaciones de Cundinamarca hace constar que la Resolución No. 2341 de fecha 19/12/18 a nombre de Deisy Rocío López López, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.036.74 fue notificada debidamente el 14/01/19 quedando en firme el 15/01/19 a las 5:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.



4
28



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

RESOLUCION No. (

) DE

"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIO AL (LA) DOCENTE DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestación Sociales del Magisterio – en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 56 de la ley 962 y el decreto 1272 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el número **2018-CES-628239** de fecha **27 de agosto de 2018** el (la) señor (a) **DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ** identificado(a) con la C.C. No. **52.036.740** de **BOGOTA D.C.**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para estudio de **DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ** identificado (a) con la **C.C. No. 52.036.740** expedida en **BOGOTA D.C.**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL** en la **I.E.D. BAGAZAL Municipio VILLETA. FUENTE DE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

Que según certificación No. **2018061370** de fecha **22 de junio de 2018** expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios durante **16 años 11 meses 7 días**, lapso comprendido del **07 de julio de 10 al 30 de diciembre de 2017** en forma **ININTERRUMPIDA.**

Que aportó los siguientes documentos:

- ✓ Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado
- ✓ Fotocopia ampliada legible de la cédula de ciudadanía del docente
- ✓ Certificado de tiempo de servicios expedido por la Secretaría de Educación del Dpto..
- ✓ Certificado de salarios expedido por la entidad pagadora
- ✓ Registro Civil de Matrimonio (Si el estudiante beneficiario es el cónyuge)
- ✓ Declaración extrajuicio de convivencia compañero (a) permanente (Si el estudiante beneficiario es el compañero permanente).
- ✓ Registro civil de nacimiento hijos (si el estudiante beneficiario es hijo)
- ✓ Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M
- ✓ Fotocopia legible del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa, con NIT, programa académico y valor de la matrícula, entidad bancaria con número y tipo de cuenta.
- ✓ Fotocopia del Documento de identidad del estudiante beneficiario.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:Valor Transferido F.N.A. Cesantía a 1989		
INTERESES AL AÑO 1991		
Valor transferido e intereses a la fecha		
Valor años faltantes de 1975 a 1981		
Reportes anuales de cesantías:		
Cesantía año 1990		
Cesantía año 1991		
Cesantía año 1992		
Cesantía año 1993		
Cesantía año 1994		
Cesantía año 1995		
Cesantía año 1996		
Cesantía año 1997		
Cesantía año 1998		

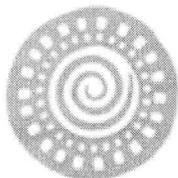


SECEDUCACIÓN
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1340-1341

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



24
5

“Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIO AL (LA) DOCENTE DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ”

Cesantía año 1999		
Cesantía año 2000		
Cesantía año 2001		
Cesantía año 2002		
Cesantía año 2003		
Cesantía año 2004		
Cesantía año 2005		
Cesantía año 2006		
Cesantía año 2007		
Cesantía año 2008		
Cesantía año 2009		
Cesantía año 2010	\$	627.603
Cesantía año 2011	\$	1.704.848
Cesantía año 2012	\$	1.732.738
Cesantía año 2013	\$	1.813.701
Cesantía año 2014	\$	2.540.292
Cesantía año 2015	\$	2.601.078
Cesantía año 2016	\$	2.778.113
Cesantía año 2017	\$	3.128.958
TOTAL CESANTIAS	\$	16.927.331

Que al (la) petionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas (\$) M/CTE, debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del (os) certificados(s) de Matrícula es de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 360.000) M/CTE.

Que surtido el tramite contenido en el Decreto No. 2831 de 2005, el pago se realizara según Fiduprevisora una vez le corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otros los decretos 3135/68, 1848/69 la Ley 91 de 1989 y la Ley 1071 de 2006.

En virtud de lo expuesto,

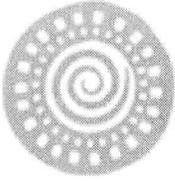
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ identificado (a) con C.C. Nro. 52036740 de BOGOTA D.C. la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 16.927.331) M/CTE, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, que le corresponden por el tiempo de servicios como docente DEPARTAMENTAL.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1340-1341

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

RESOLUCION No. (

) DE

6

"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIO AL (LA) DOCENTE DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ"

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar la cantidad de (\$) M/CTE, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas quedando un saldo líquido de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.927.331) M/CTE, del cual se girará CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 5.360.000) M/CTE, como anticipo de cesantía para ESTUDIO, valor que se pagará de la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. NIT 900.052.127-4 según acuerdo suscrito entre la Nación y esa entidad.

PARAGRAFO: Con el acto administrativo de reconocimiento y pago aportar certificación bancaria en original que contenga la entidad bancaria a la cual se giraran los dineros por concepto de anticipo de cesantía parcial, el cual debe contener número de cuenta y tipo de cuenta, nombres y apellidos de la beneficiaria, número de cédula. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en la Circular 002 del 20 de octubre de 2008.

ARTICULO TERCERO: El pago de esta prestación está sujeto a disponibilidad presupuestal, conforme lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 344 de 1996.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretaria de Educación

Proyectó: Diana Milena Martínez Hernández- Profesional Universitario
Revisó: Sandra Susana Garrote Garcia - Profesional Universitario
Revisó: Jose Antonio Vega Useche - Profesional Universitario
Vo.Bo: Mauricio Carrillo López - Director de la Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Samuel Leonardo Villamizar Berdugo-Director de Personal De Instituciones Educativas:
Fecha E. 29/08/2018
Fecha R 1.
Fecha R 2
Fecha R 3

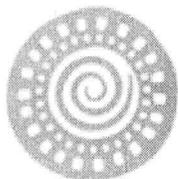


SECEDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación - Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1340-1341

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIO AL (LA) DOCENTE DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestación Sociales del Magisterio - en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 56 de la ley 962 y el Decreto 1075 de 2015 (Modificado por el Decreto 1272 de 2018) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el número 2018-CES-628239 de fecha 27 de agosto de 2018 el (la) señor (a) DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ identificado(a) con la C.C. No. 52.036.740 de BOGOTA D.C., solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL para estudio de DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ identificado (a) con la C.C. No. 52.036.740 expedida en BOGOTA D.C., que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DEPARTAMENTAL en la I.E.D. BAGAZAL Municipio VILLETA. FUENTE DE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Que según certificación No. 2018061370 de fecha 22 de junio de 2018 expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios durante 7 años 5 meses 24 días, lapso comprendido del 07 de julio de 2010 al 30 de diciembre de 2017 en forma ININTERRUMPIDA.

Que aportó los siguientes documentos:

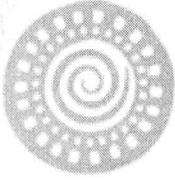
- ✓ Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado
- ✓ Fotocopia ampliada legible de la cédula de ciudadanía del docente
- ✓ Certificado de tiempo de servicios expedido por la Secretaria de Educación del Dpto..
- ✓ Certificado de salarios expedido por la entidad pagadora
- ✓ Registro Civil de Matrimonio (Si el estudiante beneficiario es el cónyuge)
- ✓ Declaración extrajuicio de convivencia compañero (a) permanente (Si el estudiante beneficiario es el compañero permanente).
- ✓ Registro civil de nacimiento hijos (si el estudiante beneficiario es hijo)
- ✓ Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M
- ✓ Fotocopia legible del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa, con NIT, programa académico y valor de la matrícula, entidad bancaria con número y tipo de cuenta.
- ✓ Fotocopia del Documento de identidad del estudiante beneficiario.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son: Valor Transferido F.N.A. Cesantía a 1989		
INTERESES AL AÑO 1991		
Valor transferido e intereses a la fecha		
Valor años faltantes de 1975 a 1981		
Reportes anuales de cesantías:		
Cesantía año 1990		
Cesantía año 1991		
Cesantía año 1992		
Cesantía año 1993		
Cesantía año 1994		
Cesantía año 1995		
Cesantía año 1996		
Cesantía año 1997		
Cesantía año 1998		



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación - Piso 4.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1340-1341

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIO AL (LA) DOCENTE DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ"

Cesantía año 1999		
Cesantía año 2000		
Cesantía año 2001		
Cesantía año 2002		
Cesantía año 2003		
Cesantía año 2004		
Cesantía año 2005		
Cesantía año 2006		
Cesantía año 2007		
Cesantía año 2008		
Cesantía año 2009		
Cesantía año 2010	\$	627.603
Cesantía año 2011	\$	1.704.848
Cesantía año 2012	\$	1.732.738
Cesantía año 2013	\$	1.813.701
Cesantía año 2014	\$	2.540.292
Cesantía año 2015	\$	2.601.078
Cesantía año 2016	\$	2.778.113
Cesantía año 2017	\$	3.128.958
TOTAL CESANTIAS	\$	16.927.331

Que al (la) petionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas (\$) M/CTE, debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del (os) certificados(s) de Matrícula es de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 5.360.000) M/CTE.

Que son normas aplicables entre otros los Decretos 3135/68, 1848/69 la Ley 91 de 1989 el acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005 y el Decreto No. 1075 de 2015 (Modificado por el Decreto 1272 de 2018).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) DEISY ROCIO LOPEZ LOPEZ identificado (a) con C.C. Nro. 52036740 de BOGOTA D.C. la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 16.927.331) M/CTE, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, que le corresponden por el tiempo de servicios como docente DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar la cantidad de (\$) M/CTE, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas quedando un saldo liquido de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA

